

CORABASTOS®

NIT:860.028.093-7

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 063 DEL 27 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Directiva de Gerencia No. 051 del 19 de junio de 2026, modificada por la Directiva de Gerencia No. 056 del 1 de julio de 2026 y por la Directiva de Gerencia No. 060 del 15 de julio de 2026, en lo relacionado con el cronograma del proceso de elección de Representantes de Bodega de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS.

EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 23 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Corporación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 establece que las sociedades de economía mixta desarrollan sus actividades conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la ley.

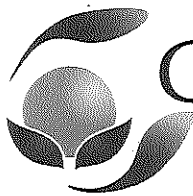
Que el artículo 23 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS dispone que la Gerencia General convocará y reglamentará el proceso de elección de los Representantes de Bodega mediante la correspondiente Directiva de Gerencia.

Que mediante la Directiva de Gerencia No. 051 del 19 de junio de 2026 se convocó la elección de los Representantes de Bodega para el período comprendido entre el ocho (8) de agosto de 2026 y el siete (7) de agosto de 2027, estableciendo el procedimiento y el cronograma del proceso electoral.

Que posteriormente, mediante las Directivas de Gerencia Nos. 056 del 1 de julio de 2026 y 060 del 15 de julio de 2026, se modificó el cronograma inicialmente previsto, con el propósito de garantizar la participación de los comerciantes y arrendatarios y el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Que, una vez culminada la etapa de recepción y verificación de los poderes otorgados para el ejercicio del derecho al voto dentro del proceso de elección de los Representantes de Bodega, la Administración identificó que, en algunos casos, los contratos de arrendamiento corresponden a dos o más titulares y el poder fue conferido únicamente por uno de ellos, circunstancia que genera la necesidad de aclarar el alcance de la representación para efectos exclusivos del ejercicio del voto.

Que, conforme a las reglas generales del mandato previstas en el Código Civil (artículos 2142 y siguientes) y a los principios que rigen la representación conjunta de derechos comunes, cuando un contrato de arrendamiento o la relación jurídica sobre el local corresponde a dos o más titulares, el poder otorgado por uno solo de ellos no resulta, por



CORABASTOS®

NIT:860.028.093-7

sí mismo, suficiente ni oponible a los demás cotitulares para efectos del ejercicio pleno del derecho al voto, en tanto no se acredite la voluntad conjunta o la representación válida de la totalidad de los titulares.

Que, adicionalmente, se evidenció que algunos poderes presentan aspectos formales susceptibles de aclaración o complementación, los cuales pueden ser subsanados sin afectar el desarrollo ni la transparencia del proceso electoral.

Que, en aplicación del principio de igualdad y de los artículos 13 y 83 de la Constitución Política, la etapa de subsanación que se dispone mediante la presente Directiva se aplicará de manera general, objetiva y sin discriminación a todos los poderes que, dentro del término inicialmente establecido para su recepción, presenten la misma situación advertida por la Administración, sin que ello implique trato preferencial a favor de electores, candidatos o locales determinados.

Que, con el propósito de garantizar el derecho de participación de los comerciantes y arrendatarios, asegurar el ejercicio efectivo del derecho al voto, promover la mayor participación posible en el proceso electoral y evitar que situaciones de carácter formal limiten el ejercicio de dicho derecho, la Administración considera procedente habilitar una etapa de subsanación de los poderes oportunamente presentados.

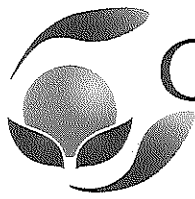
Que la etapa de subsanación prevista en la presente Directiva tiene como única finalidad permitir la aclaración o complementación de los poderes presentados dentro del término inicialmente establecido para su recepción y no implica la modificación de las reglas de la convocatoria ni la apertura de un nuevo plazo para la presentación de poderes.

Que, la Administración considera procedente otorgar dicho término de subsanación en aplicación de los principios de buena fe, debido proceso, igualdad, participación, transparencia y prevalencia del derecho sustancial, con el propósito de garantizar la mayor participación posible en el proceso electoral, sin modificar los requisitos de elegibilidad ni las condiciones establecidas en la convocatoria.

Que la incorporación de esta etapa fortalece la seguridad jurídica del proceso electoral, permite verificar adecuadamente la legitimación de quienes actúan mediante apoderado y contribuye a la transparencia, confiabilidad y legitimidad de la elección de los Representantes de Bodega.

Que la subsanación autorizada en la presente Directiva se circunscribe exclusivamente a la corrección de aspectos formales de poderes ya presentados y verificados dentro del término inicialmente establecido, y en ningún caso exime del cumplimiento de los requisitos sustanciales para el otorgamiento válido de la representación, ni convalida poderes inexistentes, incompletos en su otorgamiento por la totalidad de los titulares, o no allegados dentro del plazo previsto.

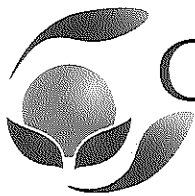
En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo décimo cuarto de la Directiva de Gerencia No. 051 del 19 de junio de 2026, modificado por las Directivas de Gerencia Nos. 056 del 1 de julio de 2026 y 060 del 15 de julio de 2026, únicamente en lo relacionado con el cronograma del proceso electoral, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Divulgación de información	26 de junio al 10 de julio	Durante el día	Corporación
Inscripciones aspirantes	01 de julio al 15 de julio	8:30 a.m. a 4:00 p.m.	Subgerencia Operativa e Inmobiliaria
Publicación de candidatos inscritos	16 de julio	Durante el día	Subgerencia Operativa e Inmobiliaria
Recepción de poderes	17 de julio al 22 de julio	8:30 a.m. a 4:00 p.m.	Subgerencia Operativa e Inmobiliaria
Publicación candidatos habilitados	23 de julio	Durante el día	Página Web, redes sociales de la Corporación
Verificación de poderes	24 de julio	8:00 a.m. a 4:00 p.m.	Subgerencia Operativa e Inmobiliaria
Subsanación de poderes previamente presentados	27 de julio al 28 de julio de 2026	9:00 a.m. a 13:30 p.m.	Subgerencia Operativa e Inmobiliaria
Jornada electoral	29, 30 y 31 de julio	7:00 a.m. a 12:00 p.m.	Corporación



CORABASTOS®

NIT:860.028.093-7

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de resultados	5 de agosto	Durante el día	Página Web, redes sociales de la Corporación
Posesión	6 de agosto	Por Agendar	Auditorio de la Corporación

PARÁGRAFO. La etapa de subsanación prevista en el presente artículo tendrá como único propósito permitir la corrección, aclaración o complementación de los poderes que hubieren sido presentados oportunamente dentro del término inicialmente establecido para su recepción y que, como resultado de la verificación realizada por la Administración, presenten aspectos formales susceptibles de subsanación.

En ningún caso esta etapa implicará la apertura de un nuevo período para la presentación de poderes ni la recepción de documentos correspondientes a poderes no allegados dentro del plazo inicialmente previsto.

ARTÍCULO SEGUNDO. RATIFICACIÓN. Las demás disposiciones contenidas en la Directiva de Gerencia No. 051 del 19 de junio de 2026 y en las Directivas de Gerencia Nos. 056 del 1 de julio de 2026 y 060 del 15 de julio de 2026, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Directiva, continúan vigentes y producen todos sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente Directiva en la página web oficial de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS y por los demás medios institucionales que se consideren pertinentes para garantizar su amplia divulgación.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Directiva rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

ANDRÉS JIRALDO CABRERA GÓMEZ
Primer Suplente del Gerente General
Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos

Proyectó: Ing. Natalia Dixelis Mancipe – Contratista
Revisó: Jairo Enrique Corredor Castilla